



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



CONSTITUCION DE  
GLOBAL VISION NETWORK  
GLOVINETWORK  
CAPITAL AUTORIZADO  
CAPITAL SUSCRITO



USD 800

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, el DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE ante mí DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, Notario TRIGESIMO OCTAVO de este cantón, comparecen los señores: CAMILO IGNACIO PIEDRAHITA MUÑOZ, casado, abogado, y, REINA ISABEL MAYEA SALAZAR, soltera, ejecutiva. Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina GLOBAL VISION NETWORK S. A. GLOVINETWORK, los señores CAMILO IGNACIO PIEDRAHITA MUÑOZ y REINA ISABEL MAYEA

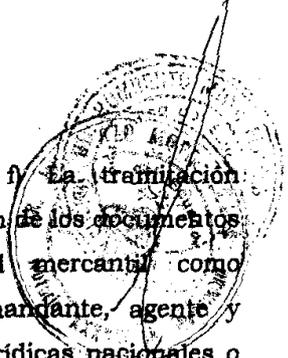


SALAZAR por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.

SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA GLOBAL VISION NETWORK S. A. GLOVINETWORK. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará GLOBAL VISION NETWORK S. A. GLOVINETWORK, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse: a) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, con la instalación y administración de agencias de viaje. b) La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales e internacionales. c) La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior. d) La organización, promoción y venta de paquetes turísticos, ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio pre-establecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional. e) La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representación



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



para la venta de productos turísticos. f) La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios. g) A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. En general como medio para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, y que tengan relación, con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto. ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos



inclusiva y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título ó certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente de la Junta General y Vicepresidente de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio



de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éste estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

hecho sus veces en la reunión y se elaborará el acta de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver



acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



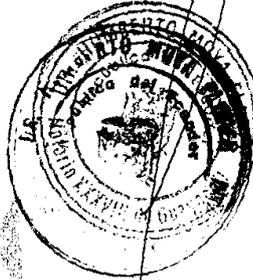
de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que confieren la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y la Junta General de Accionistas. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de Accionistas.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor CAMILO IGNACIO PIEDRAHITA MUÑOZ ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América



cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; la señorita REINA ISABEL MAYEA SALAZAR, ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de UN dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el BANCO DEL PACIFICO. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, en numerario. CUARTA: Queda expresamente autorizado el señor Abogado CAMILO IGNACIO PIEDRAHITA MUÑOZ para realizar todas las diligencias legales y administrativas que sean necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes, en el Servicio de Rentas Internas. Agregue usted señor Notario, el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco del Pacífico y las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de este instrumento. Firmado CAMILO IGNACIO PIEDRAHITA MUÑOZ, Abogado, Registro Profesional número siete mil ciento cinco del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado a esta escritura el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco del Pacífico. Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman,



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7453205  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PIEDRAHITA MUNOZ CAMILO IGNACIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/08/2012 3:11:53 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

GLOBAL VISION NETWORK S.A. GLOVINETWORK  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 31/10/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

DEPOSITO A PLAZO No. 261581001  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
GLOBAL VISION NETWORK S.A. GLOVINETWORK



| Accionistas:                                      | Aportaciones/Dólares |
|---|----------------------|
| PIEDRAHITA MUÑOZ CAMILO IGNACIO Id No. 0910913060 | \$ 199.75            |
| MAYEA SALAZAR REINA ISABEL Id No. 0926580838      | \$ 0.25              |
| TOTAL:  | \$ 200.00            |

| Plazo   | Interés anual | Fecha de Vencimiento |
|---------|---------------|----------------------|
| 30 días | 0.25          | 2012-11-01           |

| Valor del Capital | Valor del Interés | Valor Total |
|-------------------|-------------------|-------------|
| 200.00            | 0.04              | 200.04      |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2012-10-02

p. Banco del Pacífico

M. Pia Coppiano R

Firma Autorizada  
coppiano rodriguez maria pia

**BANCO DEL PACIFICO**  
AGENCIA NUEVE DE GUAYAS

No. 002054



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario que todo lo cual doy fe.

*[Handwritten signature]*

CAMILO IGNACIO PIEDRAHITA MUÑOZ

C.I. # 0910913060

C.V. # 383-0008



*[Handwritten signature]*

REINA ISABEL MAYEA SALAZAR

C.I. # 0926580838

C.V. # 010-0023

*[Handwritten signature]*  
Dr. Humberto Moya Flores  
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN NUEVE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 02 DE OCTUBRE DE 2012

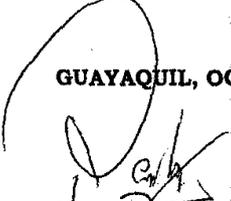
*[Handwritten signature]*  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-DJC-G-12 0006080** DEL ESPECIALISTA JURÍDICO AB. EFRÉN ROCA SOSA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **08 DE OCTUBRE DEL 2.012**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GLOBAL VISION NETWORK S.A. GLOVINETWORK**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **02 DE OCTUBRE DEL 2.012**.

GUAYAQUIL, OCTUBRE 11 DEL 2.012

  
AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON  
NOTARIO SUPLENTE

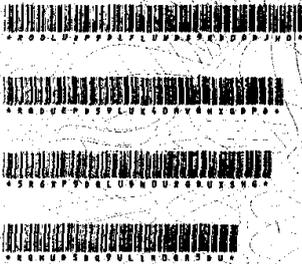
# Registro Mercantil de Guayaquil

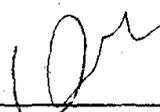
NUMERO DE REPERTORIO: 56.080  
FECHA DE REPERTORIO: 11/oct/2012  
HORA DE REPERTORIO: 14:56

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha once de Octubre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-12-0006080, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 8 de octubre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: GLOBAL VISION NETWORK S.A. GLOVINETWORK, de fojas 110.120 a 110.136, Registro Mercantil número 18.673.

ORDEN: 56080



  
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

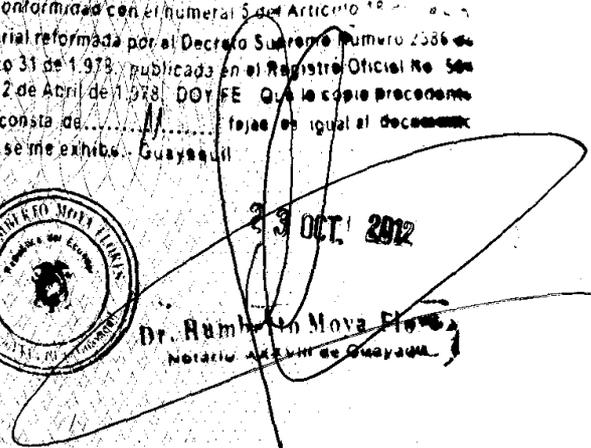
Guayaquil, 16 de Octubre de 2012

\$24.00

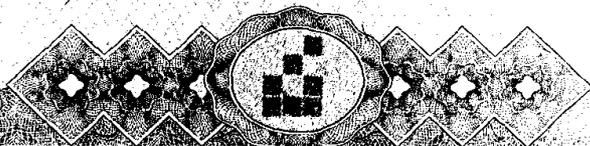
REVISADO POR:

Se conforma con el numeral 5 del Artículo 12 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2586 de Marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial No 504 del 12 de Abril de 1978. DOY FE Que la copia precedente que consta de..... fojas es igual al documento que se me exhibe. Guayaquil



  
23 OCT 2012  
Dr. Humberto Moya Flores  
Notario del Cantón de Guayaquil

Nº 382267





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0025704

Guayaquil, 30 OCT 2012

Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GLOBAL VISION NETWORK S.A. GLOVINETWORK**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL